

Resolución Jefatural

 N° 5221 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 31 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 19-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ UP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N^{ros} 7088 y 8922-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 015 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 40870-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que, el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, N^{ros} 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-





PRONABEC, N^{ros} 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC; y N^{ros} 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, la misma que indica que la nota mínima aprobatoria para la Universidad del Pacífico es 11.00, sin fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017, entre otros, a la señorita Milagros Cabana Huaccachi, identificada con DNI N° 76390659, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Empresarial en la Universidad del Pacífico;

Que, mediante el Informe N° 19-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/ UP, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima comunica que la referida becaria desaprobó el semestre académico 2018-I, al obtener promedio ponderado desaprobatorio con nota de 10.16, según se aprecia en el documentos "Notas y Asistencia de Alumnos 2018-I" de la becaria emitido la Universidad del Pacífico;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 015 del Acta de Sesión N° 089-2018-CEB, indica que: "... contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria CABANA HUACCACHI, MILAGROS, con DNI N° 76390659, ha desaprobado sus estudios en el semestre académico 2018-I, al haber obtenido promedio ponderado semestral desaprobatorio de 10.16, siendo 11, sin fracción a favor, la nota mínima aprobatoria para la Universidad del Pacífico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU-VMGIPRONABEC y modificatorias, en el programa de estudios materia de la beca..."; y al no existir contradicción alguna con la normativa vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017;

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente;

THE REST OF BOLD AND THE PROPERTY OF THE PROPE

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y estando conforme a lo normado en la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017, otorgada a la señorita Milagros Cabana Huaccachi, identificada con DNI N° 76390659, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Empresarial en la Universidad del Pacífico, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por desaprobar el semestre 2018-I.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Milagros Cabana Huaccachi, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología; y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la referida señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.



Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas